



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref.: Declarativo- responsabilidad civil contractual

Dte: Abigail Duran González, José Édison Duran Hurtado, Ana Zuley Duran Hurtado, Blanca Yolima Duran Hurtado, María Jazmín Duran Hurtado, Giovanni Stiven Duran Hurtado, Alison Isabela Marín Duran, Helen Gabriela Marín Duran, Dominick Alexander Duran Reyes, Maria Fanny Hurtado Ibarbe.

Ddo: Pablo Emilio Sánchez Huertas, Flota La Macarena S.A, y, Seguros Del Estado S.A.

Rad: 505733189002 2023 00129 00.

Puerto López - Meta, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Estando el proceso para calificar la demanda este Despacho procede a **inadmitirla** como quiera que advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. De cabal cumplimiento al inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de que el apoderado de la parte actora debe acreditar que el correo electrónico enunciado en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
2. Conforme lo dispone el artículo 621 del Código General del Proceso, no se acreditó que, se hubiera agotado el requisito de procedibilidad establecido en dicho canon, toda vez, que no se avizora el documento en los anexos de la demanda, a pesar de que fue relacionado en el acápite de pruebas
3. Los archivos contentivos de los elementos probatorios relacionados en los numerales 1 al 18 del acápite de pruebas, no permiten su visualización, misma situación acaecida, con los documentos correspondientes a los numerales 27, 31, 33, 35, 38, y, 39, del citado aparte de la demanda.
4. Así mismo, el actor omitió adjuntar los elementos descrito los numerales 19 al 23 del acápite de pruebas.

Para subsanar lo anterior se le concede un término de (5) días Art 90 Inc. Final del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef3cafacc2433d4606a25ff1d142ad68ab287d941013e8207ea1975393a95df3**

Documento generado en 29/04/2024 03:56:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>